

LECTURAS RECOMENDADAS

- ***Baremos, seguros y derecho de daños*, Jesús Pintos Ager, Instituto Universitario de Derecho y Economía. Universidad Carlos III, Editorial Civitas, Madrid, 2000.**

En *Baremos, seguros y derecho de daños*, Jesús Pintos, profesor titular interino de Derecho Mercantil en la Universidad de La Rioja, introduce al lector en el grave problema de los accidentes (Capítulo I) partiendo, como objetivo más que razonable del Derecho de accidentes, de la idea normativa de que hay que minimizar su coste social. A continuación, el autor pasa revista a las distintas políticas públicas en materia de accidentes, sin limitarse al coto vedado de las particiones tradicionales del derecho –si se prefiere y en el mundo universitario: a las denominadas áreas de conocimiento-. Un mérito inicial del libro consiste en dejar muy clara y desde el principio la esterilidad del análisis doctrinal clásico si –además de describir el derecho positivo, que es una tarea perfectamente digna y socialmente fecunda- se irroga el objetivo de explicar por qué es como es y qué consecuencias tendrá su aplicación o su cambio en la supersticiosa creencia de que el objetivo en cuestión es alcanzable con los simples instrumentos de la dogmática jurídica, de la crítica ideológica o del sentido común.

El tema central del libro de Jesús Pintos está constituido por una de las reformas posibles del sistema de responsabilidad civil: los baremos (Capítulo III), una materia que el autor había tratado ya en InDret (www.indret.com) y cuyas hipótesis básicas desarrolla ahora en este libro. El autor conoce bien el derecho comparado y en seguida nos expone su carnosa tesis central: „la fijación de topes máximos en las cuantías indemnizatorias debe contemplarse como un episodio en el proceso de evolución de los mecanismos de evaluación de los daños indemnizables en el sistema de responsabilidad civil y no como un remedio absoluto y capaz de lidiar con todos sus problemas“ (pág. 181). No les voy a desvelar el desarrollo de la tesis, pero sí les adelantaré que suscribo su fundamento: la distinción básica en derecho de daños es la que media entre daños patrimoniales y corporales (o, si se prefiere denominarlos así, personales). Para los primeros, la reparación integral sumada a la razonable y libre apreciación judicial de la prueba sobre su alcance es un objetivo razonable, pues, por lo general, éste resulta alcanzable mediante el pago de una cantidad de dinero. En cambio, la reparación específica –*in natura*- de las consecuencias de los daños corporales es médicamente imposible en muchos casos y, desde luego, a ninguno de nosotros, comunes mortales, nos ha sido dada la facultad de resucitar a los muertos. Un accidente grave puede dejar a su víctima sumida en una situación de postración extrema que todo el oro del mundo no alcanzaría a compensar –dicho en términos económicos: la víctima se ve precipitada desde su función de utilidad histórica a otra muy inferior cuya utilidad marginal es mucho más reducida-. Por ello, en estos casos de

accidentes corporales con secuelas graves, la idea, ingenuamente defendida por algunos adversarios del sistema de baremos y, concretamente, por algunos magistrados de las Salas 1ª y 2ª del Tribunal Supremo, de que el juez o magistrado de turno están mejor situados que el legislador para valorar los daños es, pura y simplemente, un disparate: el principio de reparación integral del art. 1902 CC sumado al principio de libre apreciación judicial de los daños, expuesto por nuestro Tribunal Supremo en las Sentencias analizadas por Jesús Pintos en este libro, produce arbitrariedad, no justicia. Al lector todavía escéptico sólo cabe recomendarle la lectura de las páginas 171 a 250 de este libro.

Pablo Salvador Coderch